



## **Decreto Foral Normativo 3/2023, de 26 de julio, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

(...)

### *Sección 2.<sup>a</sup> Obligaciones de los proveedores de los servicios de pago*

#### **Artículo 166 ter. Definiciones.**

A efectos de la presente sección, se entenderá por:

- a) "proveedor de servicios de pago": las entidades y organismos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, y las personas físicas o jurídicas que se acojan a las exenciones previstas en los artículos 14 y 15 de dicho real decreto-ley;